

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

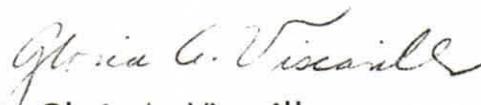
CERTIFICACION NUMERO 72-19

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico
CERTIFICO:

Que en las reuniones ordinarias celebradas el 18 y el 25 de abril de 1972 este organismo aprobó por unanimidad el PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ que se acompaña y se hace formar parte de esta Certificación.

Esta Certificación deroga la número 69-15 expedida el día primero de octubre de 1969.

Y para remitir a la Junta Universitaria y al Consejo de Educación Superior, expido la presente en Mayagüez, Puerto Rico, a los veintiseis días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y dos.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejo

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
DEL
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ*

PARTE I

DECLARACION DE PROPOSITOS

En cumplimiento del Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, y del Artículo 18 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado por el Consejo de Educación Superior el 3 de abril de 1968, queda establecido este Reglamento para el Recinto Universitario de Mayagüez.

Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación y disponer reglas que permitan mejor la convivencia diaria de los estudiantes entre sí y con sus maestros y demás personal universitario.

Además suplementa lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, ajustándolo a las necesidades peculiares de este Recinto, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiante como miembro de la comunidad académica.

*Los números entre paréntesis que aparecen al final de cada artículo señalan el artículo de referencia en el Reglamento General de Estudiantes.

PARTE II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. -En su desempeño académico el estudiante tendrá derecho a:

- (a) Recibir y conocer al comienzo de todo curso el prontuario escrito que regirá, en términos generales, el desarrollo de la enseñanza en ese curso, incluyendo una exposición clara de los objetivos del mismo.
- (b) Conocer el sistema de evaluación que se usará para determinar su aprovechamiento.
- (c) Recibir los exámenes y otros trabajos debidamente calificados, dentro de un término no mayor de quince (15) días después de entregados.
- (d) Discutir con el profesor la calificación o cualquier otro asunto sobre el cual el estudiante tenga duda.

Artículo 2. -Expedientes disciplinarios y académicos

- (a) Los expedientes disciplinarios de un estudiante en particular no estarán disponibles para el uso del personal universitario sin el consentimiento del Decano de Estudiantes. Ninguna persona ajena a la Institución tendrá acceso a dicho expediente sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial.
- (b) No se suministrará expediente académico alguno a persona o entidad ajena a la Institución sin previa autorización escrita por parte

del estudiante en cuestión. En dicho expediente se indicará para quien ha sido expedido. (2)

Artículo 3. -Los estudiantes tendrán derecho a usar las facilidades del Recinto para la celebración de actos y ceremonias previa autorización del Decano de Estudiantes u otra persona en quien el Rector haya delegado dicha autoridad. La solicitud de este permiso deberá ser radicada por escrito en la Oficina del Decano de Estudiantes por lo menos con dos (2) días laborables de anticipación a la fecha de la celebración. El Decano deberá aprobar el sitio, el día y la hora en que tales actividades se llevarán a cabo.

PARTE III

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 4. -Habrá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles. Dicho organismo estará compuesto por el Decano de Estudiantes, dos estudiantes elegido por el Consejo General de Estudiantes y el Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico. (5)

Artículo 5. -El organismo acreditador establecerá normas para el reconocimiento de organizaciones, y las mismas estarán a tono con la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento Interno de Estudiantes. Las normas irán al Senado Académico para su consideración y aprobación. (5)

Artículo 6. -El organismo acreditador otorgará su reconocimiento por un año académico y la Sesión de Verano subsiguiente. (5)

PARTE IV

DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 7. -El Consejo General de Estudiantes de este Recinto estará constituido por el Presidente de cada Consejo de Estudiantes de Facultad y dos miembros adicionales de cada uno de dichos Consejos. Estos últimos serán elegidos por cada Consejo de Estudiantes de Facultad de acuerdo con su Reglamento Interno correspondiente. (6)

Artículo 8. -El Consejo General de Estudiantes se organizará no más tarde de quince (15) días después de electos los Consejos de Estudiantes de Facultad. El Decano de Estudiantes convocará a una reunión a los representantes de cada Consejo de Estudiantes de Facultad para elegir la directiva del Consejo General.

Artículo 9. -El Consejo General de Estudiantes tendrá bajo su dirección una publicación que será el órgano oficial del estudiantado. El Consejo General de Estudiantes formulará un reglamento para la redacción de dicha publicación en armonía con los Reglamentos de Estudiantes. El Consejo General de Estudiantes propondrá anualmente un presupuesto de gastos de publicación y someterá dicha petición a la Oficina del Decano de Estudiantes. (6)

Artículo 10. -El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno, el cual será sometido al Senado Académico para su aprobación. (6)

Artículo 11. -El Consejo General de Estudiantes continuará sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes. (6)

Artículo 12. -La Institución proveerá al Consejo General de Estudiantes las facilidades adecuadas para que este Organismo pueda llevar a cabo sus funciones en la forma más eficiente posible.

PARTE V

SOBRE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTADES

Artículo 13. -Los Consejos de Estudiantes serán electos por los estudiantes regulares por votación general dentro de la facultad correspondiente. Los estudiantes votarán mediante la presentación de su tarjeta de identificación debidamente convalidada. Los Consejos quedarán constituidos en la forma que determina el Reglamento Interno de cada consejo de facultad. (7)

Artículo 14. -Cada Consejo de Estudiantes de Facultad estructurará su reglamento interno, el cual será sometido al Senado Académico para su aprobación. (7)

Artículo 15. -El proceso de nominación de candidatos a consejales será el siguiente:

A. En la décima semana de clases del segundo semestre del año académico, se convocarán las asambleas de estudiantes para nominar candidatos.

B. El Decano de Estudiantes, conjuntamente con el Presidente del Consejo General hará las convocatorias para las asambleas de nominaciones. Estas asambleas serán presididas por un miembro electo del Consejo en función de la facultad correspondiente. La supervisión de las asambleas corresponderá al Decano de Estudiantes y al Decano de la Facultad correspondiente o las personas en quienes éstos deleguen su representación. La tarjeta de identificación, debidamente convalidada, será indispensable para participar en esta Asamblea.

C. El quórum para las asambleas de nominaciones será el quince por ciento (15%) de la matrícula estudiantil de cada Facultad que cualifique para votar. Se elegirá por pluralidad en votación secreta un número de candidatos de entre los estudiantes presentados en cada asamblea. Este número será por lo menos el doble de los cargos disponibles.

D. Podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario que proveerá el Decano de Estudiantes. Este formulario incluirá un certificado de aceptación por el candidato. Deberá asimismo incluir cincuenta (50) firmas o el cinco por ciento (5%), lo que sea menor, de la matrícula con derecho al voto del cuerpo estudiantil. Cada firma será radicada personalmente en la Oficina del Decano de Estudiantes. Estas candidaturas deberán ser radicadas dentro de un plazo de siete (7) días lectivos después de haberse celebrado la asamblea de nominaciones.

E. De no lograrse quórum en la primera asamblea de nominaciones, se citará a una segunda asamblea. Esta nueva asamblea se citará dentro de los siete (7) días naturales después de la primera. El quórum requerido será de un diez por ciento (10%). De no lograrse quórum en esta ocasión, se convocará una tercera asamblea en un plazo no mayor de tres (3) días lectivos. El quórum será el cinco por ciento (5%).

Artículo 16. -El proceso de elecciones será el siguiente:

A. Se celebrarán elecciones mediante referéndum y en votación secreta durante no menos de dos (2) días consecutivos. Estas serán supervisadas por el Decano de Estudiantes y el Consejo General de Estudiantes. Para que la votación sea válida deberá votar por lo menos una tercera (1/3) parte de los estudiantes con derecho al voto del cuerpo estudiantil correspondiente. Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

B. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido.

C. Habrá un comité de escrutinio. Este estará constituido por el Presidente del Consejo General de Estudiantes en funciones, el Presidente de cada asamblea de nominaciones y los representantes del Decano de Estudiantes. El escrutinio se llevará a cabo en un lugar previamente designado por el Decano de Estudiantes. (7)

Artículo 17. -En caso de la creación de una nueva facultad, la organización de su primer Consejo de Estudiantes se llevará a cabo bajo la dirección del Decano de Estudiantes en conjunto con el Consejo General. (7)

Artículo 18. -Serán elegibles para ocupar puestos en la directiva de los Consejos de Estudiantes de cada facultad los siguientes:

A. Estudiantes regulares que al momento de la elección hayan aprobado en este Recinto un mínimo de doce (12) créditos y con un índice académico general no menor de 2.00.

B. Estudiantes que no estén bajo acción disciplinaria.

C. Estudiantes que hayan cursado por lo menos un semestre como estudiantes regulares en este Recinto. (7 y 9)

Artículo 19. - A. El Consejo de Estudiantes de cada Facultad seguirá en funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo.

B. Cualquier consejal que sea sometido a acción disciplinaria cesará en sus funciones al momento de tomarse dicha determinación.

PARTE VI

SOBRE LOS COMITES DE ASESORAMIENTO

Artículo 20. -Se constituirán comités estudiantiles de asesoramiento al Consejo General de Estudiantes en áreas tales como Cafetería, Biblioteca, Librería, Becas y Préstamos, Actividades Sociales y Culturales, Facilidades Físicas, Residencias Estudiantiles del Recinto, Casas de Pupilos de la Localidad y otras. (8)

Artículo 21. -Los comités de asesoramiento serán nombrados por el Consejo General de Estudiantes, de acuerdo a su reglamento interno. Todos los comités serán presididos por un miembro del Consejo General de Estudiantes. (8)

Artículo 22. -Los Comités de Asesoramiento ejercerán las siguientes funciones:

A. Brindar al Consejo General de Estudiantes sus puntos de vista sobre problemas y programas relacionados con los servicios estudiantiles.

B. Investigar cualquier otro problema o asunto que le fuera encomendado por el Consejo General de Estudiantes.

PARTE VII

JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 23. -Anualmente se constituirá en este Recinto una Junta de Disciplina. Esta estará constituida en la siguiente forma:

A. Un miembro del personal universitario de este Recinto, el cual será nombrado por el Decano de Estudiantes.

B. Dos profesores del Recinto seleccionados por el Senado Académico.

C. Dos estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto. (13)

Artículo 24. -Los representantes estudiantiles a este Organismo serán nombrados no más tarde de quince (15) días naturales después de haberse constituido el Consejo General de Estudiantes. El Decano de Estudiantes convocará para la primera reunión anual no más tarde de quince (15) días naturales después de haber sido nombrados todos los miembros de la Junta, para que ésta seleccione un presidente y un secretario. (13)

PARTE VIII

NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 25. -Cualquier violación al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, o a este Reglamento, debe ser informada al Decano de Estudiantes. (10)

Artículo 26. -El Decano de Estudiantes será responsable de investigar cualquier violación a los reglamentos estudiantiles universitarios, de tomar las medidas que considere necesarias o de iniciar cualquier procedimiento disciplinario. (12 y 13)

PARTE IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. -A. Cualquier miembro del Senado Académico podrá someter enmiendas a este Reglamento. Al atender dicha proposición el Senado Académico considerará las recomendaciones que tenga que hacer el Consejo General de Estudiantes.

B. El Consejo General de Estudiantes podrá asimismo proponer enmiendas a este Reglamento a través del Decano de Estudiantes o de cualquier otro senador.

Artículo 28. -Este Reglamento deroga toda reglamentación estudiantil que conflija con él.

Aprobado por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez en reuniones del 18 y 25 de abril de 1972.